

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 330 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020200021300

Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la demandada DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por PATRICIA GALLEGO SANTANA y MARIA DEL MAR LÓPEZ GALLEGO, en calidad de hija, y en contra de la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C, reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

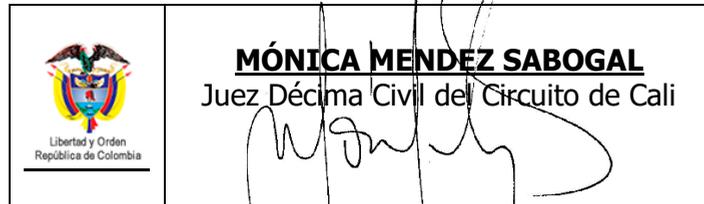
TERCERO: NOTIFICAR al llamado en Garantía la presente providencia a través de su representante legal, conforme lo ordena el artículo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien deberá acreditar tal calidad al momento de intervenir en el proceso.

CUARTO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 C.G.P.), término que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: no obstante, lo dispuesto en el numeral 4º, para los efectos a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se le informa al llamante que deberá proceder inmediatamente a la notificación del llamado. Si en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia no hace la notificación se le

requerirá de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y se procederá como la norma lo indica.

NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos.



Santiago de Cali, 13 de julio de 2021. A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre el escrito enviado a través de correo electrónico el 28 de junio de 2021 a través del cual la demandada DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CÍA S. EN C., por intermedio de su apoderado judicial otorga poder, así mismo dentro del término de ley, contesta la demanda, propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio y llama en garantía a la compañía de seguros -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020200021300

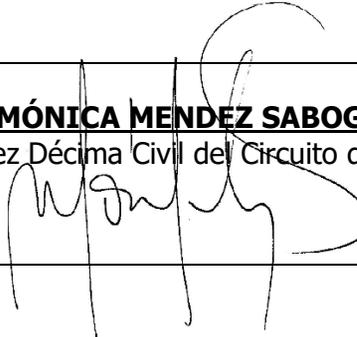
Visto el informe de secretaria, el juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la doctora LILIANA COLLAZOS CHAVEZ, con T.P. No. 152.180 como apoderada judicial de la demandada DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CÍA S. EN C., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la demandada DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CÍA S. EN C., contesta la demanda, presenta excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio, cuyo trámite se le impartirá una vez notificada la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFICAR por estado electrónico.

| | |
|---|---|
|  <p>Libertad y Orden República de Colombia</p> | <p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p>  |
|---|---|